REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 108 *Referencia:*

Año: 1905 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-04-1905

Titulo: POR EL CUAL SE ABREN UNOS CREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00106 *Publicada el:* 28-04-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.632

Rollo: 520 *Posición:* 261

2002/12/06 00:52

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II. Panamá, 28 de Abril de 1905. NUM. 106

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 16.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Vallarino, número..

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

☞ Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Decreto número 77 de 1905, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 1

Licitación á contrato para el suministro de sobretodos impermeables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional 1

Reconocimiento Consular 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 108 de 1905, por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia 1

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 16 2

Licitación 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 132 de 1904, de 19 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos 2

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Bocas del Toro, durante el mes de Marzo de 1905, con expresión de su cargamento, tripulación, tonelaje, pasajeros, etc. etc 3

Provincia de Los Santos.

Relación de las escrituras y documentos privados y registrados en la oficina del segundo Circuito de la Provincia de Los Santos, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1905 3

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de la Provincia de Los Santos á la oficina de la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1905 4

Edictos 4

Avisos 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 77 DE 1905,

(DE 19 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

Visto el Contrato celebrado por el señor Cónsul General de la República en New York, con el señor Samuel B. Davis, para prestar sus servicios como Instructor del Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Samuel B. Davis, Instructor General del Cuerpo de Policía Nacional, con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250).

Artículo 2.° El señor Davis tiene derecho á percibir el sueldo correspondiente, desde el día 10 del presente mes, fecha en la cual se embarcó en New York con destino á esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de sobretodos impermeables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional.

El día 19 de Mayo próximo, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de trescientos cincuenta sobretodos impermeables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional, de la calidad de los que usa la Policía de los Estados Unidos de América.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de trescientos balboas (B. 300.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará á las arcas nacionales en caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre sellado y cerrado en el Despacho de la Secretaría hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, las cuales se abrirán en la sesión pública que tendrá lugar á las dos de la tarde del mismo día, y tomando por base la oferta más módica se dará principio á las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento [10 %].

Esta oferta dará lugar a nuevas pujas y repujas verbales por un término que fijará el Secretario de Gobierno y que será notificado á las partes.

El día antes del fijado para la licitación los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría muestras de los sobretodos, para su escogencia por el señor Comandante del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste de manera expresa que se aceptan todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

1.° A suministrar á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el señor Presidente de la República, trescientos cincuenta sobretodos impermeables para el Cuerpo de Policía Nacional, iguales á la muestra que queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

2.° A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del contrato con una fianza personal por valor de mil quinientos balboas [B. 1,500.00].

3.° A pagar tres balboas de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza prestada para el fiel cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de..... .....dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad dichos artículos á su entera satisfacción.

2.° A eximir al Contratista del pago de todo derecho consular ó de introducción por los artículos que se contratan.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, Abril 25 de 1905.

En la fecha ha tenido á bien el Poder Ejecutivo reconocer al señor Joseph W. J. Lee con el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Panamá, á quien en consecuencia se le ha otorgado el exequátur de estilo.

Por el Subsecretario,

H. González Guill,

Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 108 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL),

por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto abrir varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con el fin de atender á los gastos acordados por ese Cuerpo en las sesiones de los días 13, 20 y 31 de Marzo próximo pasado; 6 y 13 de Abril

2002/12/06 00:53

actual, y en atención á que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual los siguientes créditos:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 7.ª

Policía Nacional.

CAPÍTULO 13.

Policía Nacional (P).

Art. 43. § 11. Para pagar en 23 meses la diferencia habida entre los sueldos de tres Agentes de Policía que fueron asimilados á Vigilantes, en Bocas del Toro, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 95 de 1904 ..... B. 345 ..

§ 12. Para idem, idem de uno más en la Provincia de Veraguas..... 230 ..

§ 13. Para pagar el aumento de sueldo del Médico Oficial del Cuerpo de Policía á razón de B. 25 mensualmente, en 21 meses y 19 días 540 30

Departamento de Hacienda.

SECCIÓN 22.

Deuda Pública Nacional.

CAPÍTULO 42.

Art. 127. Para dar cumplimiento al Artículo 25 de la Ley 35 de 1888 que aprueba un convenio (concordato con la Santa Sede) en la proporción asignada al extinguido Departamento de Panamá, hoy República del mismo nombre, correspondiente á los años de 1904, 1905 y 1906, á razón de B. 6,500 por año.. .... 19,500 ..

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Ramo de Instrucción Pública.

SECCIÓN 25.

Inspecciones de Instrucción Pública.

CAPÍTULO 46.

Inspecciones de Instrucción Pública (P).

Art. 143. Para pagar el aumento de sueldo del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, en 21 meses á B. 7.50..... 157 50

SECCIÓN 33.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 63.

Ramo de Justicia.

Art. 221. bis. Para atender á los gastos que ocasione la entrega judicial de la hacienda "La Teñidera", ubicada en el Distrito de Taboga..... 10 ..

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 40.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 72.

Art. 252. bis. Para pagar el alquiler del local que ocupó la Junta de Higiene del 1.º de Septiembre de 1904 al 31 de Marzo de 1905, á razón de B. 15 por mes..... 105 ..

Art. 253. bis. Para atender al servicio del alumbrado público de las cabeceras de Provincia que en seguida se expresan, así:

De Bocas del Toro, en el 2.º semestre de 1904..... B.	1,638 35	
De David, en igual período...	268 95	
De Bocas del Toro, en los años de 1905 y 1906, á B. 157.50 mensualmente.. ...	3,780 ..	
De David, en el mismo período á B. 55, mensualmente.....	1,320 ..	
De Santiago, Los Santos y Penonomé, durante el bienio de 1905 y 1906, mensualmente B. 50 cu.....	3,600 ..	10,601 30
Total.....		B. 31,489 10

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 16.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 16.—Panamá, 18 de Abril de 1905.

En el anterior escrito solicita el señor doctor Gil Ponce J., que se le conceda licencia para separarse por noventa días del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Civil, y, agrega que en caso de que no sea posible otorgarle tal licencia, se le acepte renuncia de ese empleo.

Como ya el señor doctor Ponce J. ha hecho uso de la licencia que la ley le concede, este Despacho siente no poder otorgarle la nueva licencia que solicita, y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia presenta el señor doctor Gil Ponce J., y dénsele las gracias por sus importantes servicios prestados al país, con celo y honradez muy recomendables, en el elevado cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia encargado del Despacho en lo local,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 15 de Mayo venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breviario* ó *nompareil*, para el sumario, los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B/ 2.0).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centésimos de balboa (B/ 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello le Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1906, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga á formar é imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1907, las correspondientes al de 1906.

Artículo 13. El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B/... ..., previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor..... ....quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B/ 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Panamá, Abril 8 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 32 DE 1905.

(DE 19 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase empleados pagadores, en los trabajos que se ejecutan por cuenta del Gobierno, —asimilados á Cadeneros para los efectos del sueldo,—á los siguientes señores, así:

Para la sección técnica de la Provincia de Coclé, al señor Alejandro López; para la de Veraguas, al señor Aníbal García; para la de la Provincia de Los Santos, sección de Chitré, al señor Adolfo Quintero; y para la sección de Pesé y Ocú, al señor Maximino Márquez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.